



# ATRIRD

ASOCIACIÓN TRIBUTARIA DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

## CÓDIGO DE ÉTICA

*Integridad, Independencia y Excelencia Profesional  
al Servicio de los Contribuyentes, la Ley y la Sociedad*

Aprobado el mediante acta de Asamblea General del 31 de agosto del 2026  
y registrada en la Dirección del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas de  
Santo Domingo el 7 de septiembre del 2026 con el registro No. 2026-56151



INTEGRIDAD



OBJETIVIDAD



INDEPENDENCIA



COMPETENCIA  
Y DEBIDO CUIDADO



CONFIDENCIALIDAD



CONDUCTA  
PROFESIONAL

Compromiso con el interés público

Ética profesional que fortalece la confianza,  
el Estado de Derecho y el desarrollo sostenible.

2026

# **ASOCIACIÓN TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

## **ATRIRD**

### **CÓDIGO DE ÉTICA Y NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL**

Aprobado el mediante acta de Asamblea General del 31 de agosto del 2026 y registrada en la Dirección del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas de Santo Domingo el 7 de septiembre del 2026 con el registro No. 2026-56151

*El Consultor Tributario Certificado sirve legítimamente a los intereses de su cliente dentro del marco de la ley, pero reconoce igualmente su responsabilidad profesional frente al interés público, la integridad del sistema tributario y la confianza de la sociedad en la profesión tributaria.*

## INDICE

|                                                                                                             |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>                                                                                   | <b>3</b>  |
| <b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>                                                                        | <b>6</b>  |
| <b>PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.....</b>                                                                        | <b>8</b>  |
| <b>MARCO CONCEPTUAL PARA LA TOMA DE DECISIONES ÉTICAS.....</b>                                              | <b>10</b> |
| <b>RELACIÓN CON CLIENTES Y ACEPTACIÓN DE CONTRATACIONES.....</b>                                            | <b>11</b> |
| <b>PLANIFICACIÓN, ASESORÍA Y CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO .....</b>                                              | <b>12</b> |
| <b>ERRORES, INCUMPLIMIENTOS Y CONDUCTAS ILÍCITAS .....</b>                                                  | <b>14</b> |
| <b>CONFLICTOS DE INTERÉS, INDEPENDENCIA Y REMUNERACIÓN .....</b>                                            | <b>15</b> |
| <b>CONFIDENCIALIDAD, DOCUMENTACIÓN Y CUSTODIA .....</b>                                                     | <b>16</b> |
| <b>PROTECCIÓN, GOBERNANZA Y USO ÉTICO DE LA INFORMACIÓN, TECNOLOGÍA E<br/>INTELIGENCIA ARTIFICIAL .....</b> | <b>17</b> |
| <b>CALIDAD, SUPERVISIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL .....</b>                                                  | <b>20</b> |
| <b>CONDUCTA INSTITUCIONAL, COMUNICACIONES PÚBLICAS Y GOBERNANZA .....</b>                                   | <b>21</b> |
| <b>DENUNCIAS, NO REPRESALIAS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....</b>                                              | <b>22</b> |
| <b>DISPOSICIONES FINALES.....</b>                                                                           | <b>24</b> |
| <b>ANEXOS DE FORMULARIOS Y MODELOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE<br/>ÉTICA.....</b>                  | <b>25</b> |
| <b>FORMULARIO DE DECLARACIÓN ÉTICA ANUAL .....</b>                                                          | <b>31</b> |

# Introducción

La Asociación Tributaria de la República Dominicana (ATRIRD) reconoce que el ejercicio profesional de la consultoría tributaria exige estándares éticos que trascienden el mero cumplimiento formal de las disposiciones legales.

La confianza de los contribuyentes, de las autoridades, de los mercados y de la sociedad depende de que el profesional combine conocimiento técnico, independencia de criterio, integridad, responsabilidad y un uso legítimo y seguro de la información.

La evolución de los sistemas tributarios, la digitalización de las administraciones fiscales, la cooperación internacional, el incremento de las obligaciones de transparencia, el crecimiento del volumen y sensibilidad de los datos, la utilización de servicios en la nube e inteligencia artificial el escrutinio sobre la planificación tributaria y la creciente relevancia de los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) y de la información sobre sostenibilidad hacen necesario contar con un instrumento actualizado, comprensible, verificable y compatible con buenas prácticas profesionales de alcance internacional.

En la actualización del Código de Ética del 2009, ATRIRD consideró el Artículo 29 de los Estatutos de ATRIRD sobre el Código de Ética que establece los principios y normas de conducta que rigen el comportamiento, en el ámbito tributario, de los miembros de la Asociación.

Por tal motivo, se conservan los siguientes objetivos indicados en los Estatutos de ATRIRD en esta versión del 2026 del Código:

- a. Fortalecer la confianza pública en el sistema tributario,
- b. Promover un comportamiento profesional ético y responsable,
- c. Prevenir conflictos de interés y malas prácticas,
- d. Fomentar un ambiente laboral positivo y de colaboración y
- e. Contribuir al desarrollo sostenible del país. busca promover la integridad, transparencia y responsabilidad en el ejercicio

Este Código adopta un enfoque basado en principios y para tales fines se conservan intactos en esta versión 2026 del Código de Ética los siete (7) principios establecidos en el Artículo 30 de los Estatutos de ATRIRD de integridad, transparencia, responsabilidad, confidencialidad, independencia, competencia profesional, independencia, competencia profesional y respeto

El Consultor Tributario Certificado (CTC) sirve legítimamente a los intereses de su cliente dentro del marco de la ley, pero reconoce igualmente su responsabilidad profesional frente al interés público, la integridad del sistema tributario, los derechos del contribuyente y la confianza de la sociedad en la profesión tributaria.

El interés público no convierte al profesional en fiscalizador del contribuyente ni limita el derecho a una defensa o asesoría independiente. Exige que la actuación profesional no se fundamente en fraude, simulación, falsedad, ocultamiento deliberado de hechos, corrupción, tráfico de influencias, abuso de credenciales profesionales, explotación indebida de información o cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico y a los principios de este Código.

ATRIRD reconoce la planificación tributaria lícita como una actividad profesional legítima. No obstante, toda recomendación deberá descansar en una base jurídica y fáctica razonablemente defendible, y las incertidumbres materiales deberán ser comunicadas con claridad al cliente.

Como referencias de buenas prácticas, y sin incorporación automática ni delegación de la potestad normativa de ATRIRD, se han considerado:

- Toda la legislación dominicana vigente, especialmente en materia tributaria, protección de datos, comercio electrónico, ciberseguridad, prevención de lavado de activos, secreto profesional y derechos del contribuyente;
- La Guía para la protección y uso ético de la información en poder de las administraciones tributarias del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) y la Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ) del 2024, con especial atención a seguridad, monitoreo, gobernanza de datos, nube y datos anonimizados;
- La Guía de Autoevaluación para las Administraciones Tributarias del CIAT (2023);
- Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF y sus siglas en inglés IFRS) de Divulgación de Sostenibilidad del Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (*International Sustainability Standards Board* - ISSB), especialmente los requerimientos generales para la información financiera a revelar relacionada con la sostenibilidad (IFRS S1) como referencia de gobernanza, estrategia, gestión de riesgos, métricas y objetivos;
- Los Estándares Iniciativa de Reporte Global (Global Reporting Initiative-GRI) como referencia de impactos sobre economía, ambiente y personas; y orientaciones internacionales de gestión de riesgos, integridad, cumplimiento y prevención del uso indebido de servicios profesionales.
- El Código de Ética Internacional para profesionales de la Contabilidad (International Code of Ethics for Professional Accountants) del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA), incluidas sus normas sobre planificación tributaria efectivas desde el 1 de julio de 2025 y que funciona bajo el amparo de la Federación Internacional de Contadores (IFAC);
- Las Normas Globales de Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos (IIA), efectivas desde el 9 de enero de 2025.

Las referencias del CIAT han sido adaptadas a la naturaleza de una asociación profesional y a la relación privada entre el consultor y su cliente. No se trasladan al CTC potestades, deberes de fiscalización ni responsabilidades propias de una administración tributaria.

Este Código preserva la autonomía normativa de ATRIRD.

La legislación de la República Dominicana, los Estatutos Sociales de ATRIRD y las decisiones válidamente adoptadas por sus órganos competentes constituyen el marco primario aplicable.

Las siguientes fuentes se utilizan únicamente como referencias de buenas prácticas y criterios comparativos. No crean obligaciones directas para ATRIRD ni para sus miembros salvo que una disposición de este Código, los Estatutos o la legislación aplicable las incorpore expresamente.

- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT): integridad institucional, protección y uso ético de la información, seguridad tecnológica, monitoreo, gobernanza de datos, servicios en la nube, datos anonimizados y cultura de cumplimiento, adaptados al ámbito de una asociación profesional y del asesor tributario.
- Grupo de Acción Financiera Internacional- FATF (Financial Action Task Force- GAFI): enfoque basado en riesgo, debida diligencia, conocimiento del beneficiario final y prevención del uso de servicios profesionales para lavado de activos o financiamiento del terrorismo, en la medida en que resulte legalmente aplicable.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): estudios y buenas prácticas relativas al papel de los intermediarios tributarios, integridad del sistema fiscal y riesgos asociados a la planificación tributaria agresiva.
- Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (International Sustainability Standards Board- ISSB): IFRS S1 como referencia de buenas prácticas para la identificación y comunicación de riesgos y oportunidades relacionados con sostenibilidad, particularmente en gobernanza, estrategia, gestión de riesgos, métricas y objetivos. Su mención no implica que ATRIRD o sus miembros estén obligados a aplicar normas de divulgación financiera de sostenibilidad salvo disposición legal aplicable.
- Iniciativa de Reporte Global (Global Reporting Initiative - GRI): estándares de sostenibilidad utilizados como referencia comparativa para impactos de las organizaciones sobre la economía, el ambiente y las personas, incluyendo integridad, anticorrupción y conducta responsable.
- Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (International Ethics Standards Board for Accountants- IESBA): principios fundamentales y marco conceptual para identificar, evaluar y abordar amenazas éticas; estándares sobre planificación tributaria y servicios relacionados.
- Instituto de Auditores internos (Institute of Internal Auditors- IIA): Global Internal Audit Standards, especialmente el enfoque basado en principios, requisitos de ética y profesionalismo, evidencia de conformidad, competencia y calidad.

# Título I

## Disposiciones Generales

Artículo 1. **Objeto.** El presente Código establece los principios, deberes, reglas de conducta y criterios de responsabilidad ética y profesional aplicables a los sujetos comprendidos en su ámbito, con el propósito de fortalecer la excelencia profesional, la confianza pública, los derechos del contribuyente y la integridad del sistema tributario.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones sustantivas de este Código serán aplicables a los afiliados de ATRIRD, a los CTC, a los candidatos a la certificación y a quienes actúen en nombre o representación de ATRIRD, en cuanto resulte compatible con su condición y con los Estatutos Sociales. Las obligaciones relativas a confidencialidad, protección y uso de información, seguridad, conflictos de interés, conducta institucional y no utilización indebida de datos se aplicarán asimismo, según corresponda, a directivos, integrantes de comités, empleados, contratistas, voluntarios y demás personas que, por razón de su vínculo con ATRIRD, tengan acceso a información protegida o actúen bajo su autoridad.

Artículo 3. **Competencia disciplinaria.** La competencia del Comité Disciplinario respecto de los CTC se ejercerá exclusivamente dentro de las atribuciones conferidas por los Estatutos Sociales. La situación de otros afiliados o personas vinculadas se regirá por los mecanismos estatutarios, contractuales o institucionales que resulten aplicables.

Artículo 4. **Jerarquía normativa.** Este Código complementa los Estatutos Sociales. En caso de contradicción prevalecerán la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables, y posteriormente los Estatutos Sociales. Ningún reglamento, política, guía o pronunciamiento interno podrá modificar competencias reservadas a la Asamblea General ni crear potestades que correspondan a autoridades públicas.

Artículo 5. **Interpretación.** Las disposiciones de este Código se interpretarán de buena fe, atendiendo a su finalidad, a los valores de ATRIRD, a la naturaleza de la profesión tributaria y a los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, respeto a los derechos del contribuyente y protección del interés público.

Artículo 6. **Definiciones básicas.** A los fines de este Código:

| Término                 | Definición                                                                                                                    |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Amenaza ética</b>    | : Circunstancia que puede afectar el cumplimiento de los principios                                                           |
| <b>CTC</b>              | : Consultor Tributario Certificado                                                                                            |
| <b>Cliente</b>          | : Comprende a la persona física o jurídica que recibe servicios profesionales                                                 |
| <b>Confidencialidad</b> | : Proteger la información sensible y privilegiada obtenida en el ejercicio profesional, evitando su divulgación no autorizada |

|                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Conflicto de interés</b>                      | : Toda circunstancia capaz de comprometer o aparentar comprometer la objetividad                                                                                                                                                                                   |
| <b>Competencia profesional</b>                   | : Mantener un alto nivel de conocimiento y habilidades técnicas, actualizándose constantemente para ofrecer un servicio de calidad                                                                                                                                 |
| <b>Independencia</b>                             | : Actuar con objetividad y sin influencias indebidas, preservando la imparcialidad en la toma de decisiones                                                                                                                                                        |
| <b>Información protegida</b>                     | : Comprende información confidencial, tributaria, financiera, comercial, personal, privilegiada o institucional cuyo acceso, uso o divulgación se encuentre restringido por la ley, el contrato, el deber profesional o una política legítima                      |
| <b>Integridad</b>                                | : Actuar con honestidad, rectitud y apego a la verdad en todas las actuaciones profesionales                                                                                                                                                                       |
| <b>Planificación tributaria</b>                  | : Análisis u organización lícita de operaciones con incidencia fiscal                                                                                                                                                                                              |
| <b>Respeto</b>                                   | : Tratar con cortesía y consideración a todos los involucrados en el ámbito tributario, incluyendo colegas, clientes y autoridades                                                                                                                                 |
| <b>Responsabilidad</b>                           | : Asumir las consecuencias de los actos y decisiones profesionales, cumpliendo con las obligaciones y deberes establecidos                                                                                                                                         |
| <b>Salvaguarda</b>                               | : Medida destinada a eliminar o reducir una amenaza a un nivel aceptable                                                                                                                                                                                           |
| <b>Sistema de Documentación Tributaria (SDT)</b> | : Conjunto de soportes digitales o físicos amparados por disposiciones legales y trazables a los registros que son utilizados para respaldar o conciliar formalmente las operaciones comerciales y transacciones de los contribuyentes ante las entidades fiscales |
| <b>Tecnología</b>                                | : Incluye sistemas automatizados, inteligencia artificial, servicios en la nube y demás herramientas digitales utilizadas en la prestación profesional o en la actividad institucional                                                                             |
| <b>Transparencia</b>                             | : Ser claro y abierto en la información proporcionada, evitando cualquier tipo de engaño o manipulación                                                                                                                                                            |
| <b>Tratamiento de información</b>                | : Comprende su obtención, acceso, consulta, registro, organización, análisis, transmisión, almacenamiento, conservación, anonimización y eliminación                                                                                                               |

## Título II

# Principios Fundamentales

Artículo 7. **Integridad.** El profesional actuará con honestidad, rectitud, buena fe y apego a la verdad. No participará en fraude, simulación, falsificación, engaño ni ocultamiento deliberado de hechos materiales.

Artículo 8. **Transparencia.** La información profesional se comunicará de forma clara, suficiente y no engañosa. Cuando corresponda, se distinguirán hechos, supuestos, estimaciones, interpretaciones y opiniones.

Artículo 9. **Responsabilidad.** El profesional asumirá las consecuencias de sus actuaciones y mantendrá evidencia razonable del trabajo realizado, de las decisiones adoptadas y de las advertencias relevantes comunicadas.

Artículo 10. **Confidencialidad.** Se protegerá la información sensible, reservada o privilegiada obtenida en el ejercicio profesional o institucional y no se utilizará para beneficio propio o de terceros ni se divulgará sin base legítima.

Artículo 11. **Independencia y objetividad.** El profesional ejercerá juicio propio, libre de sesgos, conflictos de interés, presiones indebidas o influencias que razonablemente puedan comprometer su imparcialidad.

Artículo 12. **Competencia profesional y debido cuidado.** El profesional mantendrá conocimientos y habilidades adecuados, se actualizará de manera continua y actuará con diligencia, prudencia, calidad y atención proporcional a la complejidad y riesgo del encargo.

Artículo 13. **Respeto.** Las relaciones con clientes, autoridades, colegas, empleadores, afiliados y terceros se desarrollarán con corrección, consideración, trato digno y respeto a los derechos de las partes.

Artículo 14. **Comportamiento profesional.** El profesional cumplirá las leyes y regulaciones aplicables y evitará conductas que desacrediten justificadamente a la profesión, a la designación CTC o a ATRIRD.

Artículo 15. **Interés público.** El ejercicio de la consultoría tributaria deberá reconocer la dimensión de interés público de la profesión. La defensa legítima del cliente se ejercerá dentro de la ley y sin comprometer la integridad del sistema tributario.

Artículo 16. **Rendición de cuentas.** Los sujetos de este Código deberán estar en condiciones de explicar y justificar razonablemente sus actuaciones profesionales o institucionales, asumir responsabilidad por sus decisiones y colaborar con los mecanismos legítimos de supervisión, control y evaluación aplicables.

Artículo 17. **Respeto a los derechos del contribuyente.** El profesional promoverá el cumplimiento de las obligaciones tributarias respetando simultáneamente los derechos, garantías, procedimientos y medios de defensa reconocidos al contribuyente por la Constitución, las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. **Vocación de servicio.** El profesional prestará sus servicios con diligencia, accesibilidad, respeto y orientación responsable, procurando que el cliente comprenda adecuadamente sus derechos, obligaciones, alternativas, limitaciones y riesgos tributarios relevantes.

Artículo 19. **Prevención de la corrupción y del tráfico de influencias.** Ningún sujeto de este Código ofrecerá, prometerá, entregará, solicitará o aceptará, directa o indirectamente, pagos, beneficios, favores o ventajas indebidas destinados a influir ilegítimamente en la actuación de un funcionario público, autoridad, cliente, proveedor o tercero. Tampoco invocará relaciones personales, políticas, profesionales o institucionales para obtener ventajas indebidas para sí, para ATRIRD o para sus clientes.

Artículo 20. **Sostenibilidad y responsabilidad ambiental.** Cuando resulte pertinente a la naturaleza de la actuación profesional, los sujetos de este Código considerarán los riesgos e impactos ambientales relevantes asociados a operaciones, estructuras, inversiones, incentivos o recomendaciones tributarias en las que intervengan. Deberán promover el cumplimiento de la legislación aplicable y abstenerse de participar conscientemente en prácticas destinadas a presentar de manera falsa, engañosa o materialmente incompleta el desempeño ambiental o de sostenibilidad de una organización.

Artículo 21. **Dignidad humana, derechos fundamentales y no discriminación.** En sus actividades profesionales e institucionales, los sujetos de este Código respetarán la dignidad de las personas y los derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico aplicable, y evitarán conductas de discriminación, acoso, explotación o trato degradante.

ATRIRD promoverá igualdad de oportunidades, inclusión y accesibilidad dentro del ámbito razonable de sus actividades.

## Título III

# Marco Conceptual para la Toma de Decisiones Éticas

Artículo 22. **Deber de identificar amenazas.** El profesional identificará las circunstancias que razonablemente puedan amenazar el cumplimiento de los principios fundamentales.

Artículo 23. **Categorías de amenazas.** Entre otras, podrán existir amenazas de interés propio, auto revisión, defensa excesiva de una posición, familiaridad, intimidación, presión indebida o dependencia económica.

Artículo 24. **Evaluación.** Identificada una amenaza, el profesional evaluará su naturaleza, importancia, probabilidad e impacto, considerando cómo sería percibida por un tercero razonable e informado.

Artículo 25. **Respuesta a la amenaza.** Cuando una amenaza no se encuentre en un nivel aceptable, el profesional deberá eliminar su causa, aplicar salvaguardas eficaces o rechazar, suspender o terminar la actividad profesional.

Artículo 26. **Documentación del juicio ético.** En asuntos significativos o de riesgo elevado, el profesional documentará las circunstancias relevantes, el análisis realizado, las salvaguardas aplicadas y la conclusión alcanzada.

Artículo 27. **Consulta.** Cuando exista incertidumbre ética sustancial, el profesional procurará consulta técnica, jurídica, ética o institucional competente, preservando la confidencialidad y limitando la información compartida a lo razonablemente necesario.

## Título IV

# Relación con Clientes y Aceptación de Contrataciones

Artículo 28. **Aceptación y continuidad.** Antes de aceptar o continuar una contratación, el profesional evaluará razonablemente su competencia, disponibilidad, independencia, posibles conflictos, naturaleza del servicio, información conocida sobre el cliente y riesgos relevantes, incluyendo los riesgos de uso indebido de información o de herramientas tecnológicas cuando sean materiales.

Artículo 29. **Conocimiento razonable del cliente.** Cuando la naturaleza del servicio o la legislación lo exija, el profesional aplicará medidas razonables de identificación del cliente, conocimiento de su actividad y determinación del beneficiario final.

Artículo 30. **Rechazo de contratación.** No se aceptará ni continuará una contratación cuando el profesional conozca que su finalidad principal es facilitar fraude, evasión ilícita, falsificación, corrupción, tráfico de influencias, ocultamiento de activos, lavado de activos, explotación indebida de información u otra conducta ilegal.

Artículo 31. **Carta de compromiso.** Los servicios profesionales relevantes deberán documentarse mediante contrato, carta de compromiso u otro instrumento que establezca, como mínimo, alcance, responsabilidades, limitaciones, honorarios, tratamiento de información cuando sea pertinente y condiciones esenciales del servicio.

Artículo 32. **Información del cliente.** El profesional obtendrá la información razonablemente necesaria para su trabajo y advertirá al cliente cuando la insuficiencia, inconsistencia o falta de calidad de los datos impida emitir una conclusión responsable.

Artículo 33. **Dependencia de información suministrada.** El profesional podrá utilizar información proporcionada por el cliente cuando resulte razonable hacerlo, pero deberá investigar o solicitar aclaraciones cuando existan indicios de inexactitud, inconsistencia, omisión material o falta de fiabilidad.

Artículo 34. **Terminación de la relación.** Al terminar una contratación, el profesional procurará una transición ordenada, protegerá la información confidencial, devolverá los documentos que legalmente correspondan, aplicará las reglas de conservación y eliminación pertinentes y evitará obstaculizar injustificadamente los intereses legítimos del cliente.

## Título V

# Planificación, Asesoría y Cumplimiento Tributario

Artículo 35. **Legitimidad de la planificación tributaria.** La planificación tributaria lícita constituye una actividad profesional legítima cuando utiliza alternativas permitidas por el ordenamiento jurídico y se sustenta en hechos reales y adecuadamente documentados mediante el Sistema de Documentación Tributaria (SDT).

Artículo 36. **Base jurídica defendible.** Toda recomendación tributaria deberá poseer una base razonablemente defendible en las leyes, reglamentos, jurisprudencia, criterios administrativos y demás fuentes pertinentes, considerando el grado de autoridad de cada fuente.

Artículo 37. **Sustancia y realidad económica.** El profesional no recomendará ni facilitará estructuras cuya eficacia dependa esencialmente de hechos ficticios, documentación falsa, simulación, ocultamiento deliberado o representación inexacta de la realidad económica.

Artículo 38. **Incertidumbre tributaria.** Cuando exista incertidumbre material sobre el tratamiento fiscal, el profesional explicará al cliente la naturaleza de la incertidumbre, las posiciones razonablemente disponibles y los riesgos asociados.

Artículo 39. **Hechos, supuestos y opiniones.** Los informes y recomendaciones distinguirán con claridad los hechos comprobados, los hechos suministrados por terceros, los supuestos de trabajo y las conclusiones u opiniones profesionales.

Artículo 40. **Consecuencias más amplias.** En servicios de planificación tributaria de relevancia material, el profesional considerará, además de la legalidad, los riesgos reputacionales, comerciales y económicos que razonablemente puedan derivarse de la estructura propuesta.

Artículo 41. **Riesgos y oportunidades de sostenibilidad.** Cuando sean materialmente relevantes para el servicio profesional, el CTC considerará los riesgos y oportunidades relacionados con sostenibilidad que puedan afectar razonablemente las conclusiones, recomendaciones, posiciones tributarias o decisiones objeto de asesoramiento. Esta consideración deberá ser proporcional al alcance del encargo y no convertirá al profesional tributario en certificador de información ambiental o de sostenibilidad fuera de su competencia.

Artículo 42. **Posiciones tributarias agresivas.** Cuando una posición dependa de una interpretación excepcionalmente incierta, de vacíos normativos o de una lectura que pueda frustrar de forma manifiesta la finalidad de la norma, el profesional deberá elevar el nivel de análisis, documentación y advertencia al cliente.

Artículo 43. **Prohibición de garantía de resultados.** El profesional no garantizará resultados tributarios que dependan de decisiones de autoridades, tribunales, hechos futuros o interpretaciones controvertidas que se encuentren fuera de su control.

Artículo 44. **Declaraciones juradas e informaciones fiscales.** En la preparación o revisión de declaraciones, reportes o informaciones tributarias, el profesional aplicará diligencia razonable para que los datos sean consistentes con la información conocida y con el marco normativo aplicable, y evaluará la calidad de la información cuando pueda afectar materialmente el resultado.

Artículo 45. **Representación ante autoridades.** La representación de un contribuyente ante la Administración Tributaria o cualquier autoridad se ejercerá con firmeza, independencia, respeto, veracidad y buena fe, sin presentar conscientemente información falsa ni utilizar medios fraudulentos, corruptos o de influencia indebida.

Artículo 46. **Opiniones de segunda instancia.** Antes de emitir una opinión profesional destinada a revisar o contradecir una opinión previa relevante, el profesional procurará conocer los hechos y fundamentos materiales disponibles y evitará participar en prácticas de búsqueda de opiniones destinadas únicamente a obtener una conclusión predeterminada.

Artículo 47. **Uso de incentivos y beneficios fiscales.** La recomendación de incentivos, exenciones, créditos, deducciones o regímenes especiales deberá atender a los requisitos legales, la sustancia de la operación y la documentación necesaria para sustentar su aplicación.

## Título VI

### Errores, Incumplimientos y Conductas Ilícitas

Artículo 48. **Errores u omisiones detectados.** Cuando el profesional detecte un error u omisión material en información tributaria de un cliente, deberá comunicarlo oportunamente, explicar sus posibles consecuencias y recomendar las medidas razonables de corrección o regularización.

Artículo 49. **Negativa del cliente a corregir.** Si el cliente se niega injustificadamente a corregir un incumplimiento material, el profesional evaluará si puede continuar el servicio sin infringir la ley o los principios de este Código y documentará su decisión.

Artículo 50. **Incumplimiento de leyes y regulaciones.** Cuando el profesional conozca o sospeche razonablemente un incumplimiento legal relevante relacionado con su trabajo, deberá analizar la situación, comunicarla al nivel apropiado del cliente o empleador, recomendar acciones correctivas y considerar las obligaciones legales aplicables.

Artículo 51. **Comunicación externa.** La revelación de información a autoridades o terceros solo procederá cuando exista deber o facultad legal, autorización válida o una excepción reconocida por el ordenamiento jurídico. Antes de revelar información confidencial, el profesional considerará obtener asesoría jurídica cuando sea razonable y posible y limitará la divulgación a lo legalmente necesario.

Artículo 52. **Lavado de activos y financiamiento del terrorismo.** El profesional se abstendrá de prestar servicios destinados a ocultar la procedencia, titularidad, destino o beneficiario de activos ilícitos y cumplirá las obligaciones de debida diligencia, conservación de información y reporte que le sean legalmente aplicables.

Artículo 53. **Beneficiario final y estructuras opacas.** Cuando resulte pertinente al servicio y legalmente exigible, el profesional procurará identificar al beneficiario final y deberá prestar atención reforzada a estructuras cuya opacidad carezca de una justificación económica o jurídica razonable.

## Título VII

# Conflictos de Interés, Independencia y Remuneración

Artículo 54. **Identificación y revelación de conflictos.** Los conflictos reales, potenciales o aparentes que puedan afectar la objetividad deberán identificarse y comunicarse oportunamente a las partes pertinentes en lenguaje claro.

Artículo 55. **Consentimiento informado.** Cuando un conflicto pueda gestionarse legítimamente, el profesional obtendrá el consentimiento informado de las partes correspondientes y aplicará salvaguardas suficientes.

Artículo 56. **Conflictos no gestionables.** Cuando las salvaguardas no puedan reducir la amenaza a un nivel aceptable, el profesional se abstendrá de aceptar o continuar el encargo.

Artículo 57. **Obsequios e incentivos.** No se ofrecerán, solicitarán ni aceptarán regalos, beneficios, favores o incentivos que tengan por objeto o efecto razonable influir indebidamente en el juicio profesional o en una decisión pública o privada.

Artículo 58. **Comisiones y referidos.** Toda remuneración, comisión o beneficio relevante recibido o pagado por referir productos, servicios o clientes deberá revelarse cuando pueda influir en la objetividad o en la decisión del cliente.

Artículo 59. **Honorarios contingentes.** Los honorarios vinculados al resultado fiscal deberán evaluarse con especial cautela. No se aceptarán cuando creen una amenaza a la objetividad que no pueda reducirse a un nivel aceptable, cuando estén prohibidos por ley o cuando incentiven una posición carente de fundamento razonable.

Artículo 60. **Dependencia económica.** Una concentración significativa de ingresos en un solo cliente deberá ser evaluada como posible amenaza de interés propio o intimidación, aplicándose salvaguardas proporcionales.

## Título VIII

# Confidencialidad, Documentación y Custodia

Artículo 61. **Alcance de la confidencialidad.** El deber de confidencialidad se extiende a clientes actuales, anteriores y potenciales y subsiste después de terminada la relación profesional. También alcanza la información institucional de ATRIRD a la que se acceda legítimamente por razón de un cargo, función o colaboración.

Artículo 62. **Uso de información.** La información confidencial o protegida no podrá utilizarse para obtener ventaja personal, favorecer indebidamente a terceros, perjudicar injustificadamente al cliente ni para una finalidad incompatible con aquella que legitimó su obtención o acceso.

Artículo 63. **Custodia de documentos y bienes.** El profesional custodiará con diligencia los documentos, credenciales, fondos o bienes recibidos del cliente y mantendrá registros adecuados cuando su administración forme parte del servicio.

Artículo 64. **Conservación de registros.** Se mantendrán papeles de trabajo y evidencia suficiente para respaldar análisis, recomendaciones, declaraciones e informes, durante el período exigido por la ley, el contrato o políticas profesionales razonables, observando las reglas de seguridad y conservación de este Código.

Artículo 65. **Acceso y entrega.** La entrega o acceso a documentos se realizará conforme a la ley, al contrato y a los derechos de las partes, sin retenciones abusivas ni destrucción impropia de evidencia y utilizando medios razonablemente seguros cuando contengan información protegida.

## Título IX

# Protección, Gobernanza y Uso Ético de la Información, Tecnología e Inteligencia Artificial

Artículo 66. **Finalidad y uso legítimo de la información.** Toda información obtenida por razón de una función, relación profesional o actividad institucional deberá ser utilizada exclusivamente para propósitos legítimos, profesionales o institucionales compatibles con la finalidad que justificó su obtención. El acceso técnicamente posible no constituye, por sí solo, autorización ética para consultar o utilizar información.

Artículo 67. **Minimización y proporcionalidad.** La información recopilada, consultada, almacenada, transmitida o procesada deberá ser adecuada, pertinente y razonablemente necesaria para la finalidad correspondiente. Se evitará la recopilación o conservación excesiva de información sin justificación profesional, institucional o legal.

Artículo 68. **Calidad e integridad de los datos.** Se adoptarán medidas razonables para procurar que los datos utilizados en análisis, declaraciones, informes, recomendaciones y decisiones sean suficientemente exactos, completos, consistentes, actualizados y adecuados para la finalidad prevista. Las limitaciones materiales de calidad deberán ser identificadas y, cuando corresponda, comunicadas.

Artículo 69. **Integridad de la información de sostenibilidad y ESG.** Cuando el profesional prepare, revise, utilice o comunique información relacionada con factores ambientales, sociales o de gobernanza que pueda producir consecuencias tributarias, financieras, regulatorias o reputacionales, aplicará los principios de integridad, objetividad, diligencia, trazabilidad y soporte documental razonable. No participará conscientemente en la preparación, utilización o comunicación de información ESG falsa, engañosa, materialmente incompleta o carente de fundamento razonable.

Artículo 70. **Acceso basado en necesidad.** El acceso a información protegida se limitará a las personas que razonablemente necesiten conocerla para ejecutar una función, servicio o responsabilidad legítima. Las credenciales y permisos deberán asignarse, utilizarse y revisarse conforme al nivel de acceso necesario.

Artículo 71. **Seguridad y deber de custodia digital.** Los sujetos obligados al cumplimiento con este Código adoptarán medidas administrativas, físicas y tecnológicas razonables para prevenir pérdida, alteración, destrucción, acceso, divulgación o utilización no autorizados de información. La protección incluirá, cuando resulte apropiado, controles de autenticación, gestión de credenciales, copias de seguridad, cifrado, actualización de sistemas y medidas para el trabajo remoto.

Artículo 72. **Trazabilidad, monitoreo y prevención.** Cuando la naturaleza del sistema, del servicio o de la información lo justifique, deberán existir mecanismos razonables para

registrar, identificar y revisar accesos, modificaciones, transmisiones o usos relevantes de información protegida, con el propósito de prevenir, detectar y responder a usos indebidos.

**Artículo 73. Transferencia de información a terceros.** Antes de proporcionar información protegida a proveedores, contratistas, corresponsales, especialistas, plataformas tecnológicas u otros terceros, se verificará razonablemente la legitimidad y necesidad de la transferencia y se adoptarán medidas adecuadas de confidencialidad, seguridad, limitación de finalidad y responsabilidad contractual, cuando corresponda.

**Artículo 74. Servicios de computación en la nube.** Antes de almacenar o procesar información protegida mediante servicios en la nube, se evaluarán razonablemente la naturaleza y sensibilidad de los datos; las medidas de seguridad del proveedor; la ubicación y jurisdicción aplicable al almacenamiento o procesamiento cuando sea relevante; las condiciones contractuales de confidencialidad; los mecanismos de acceso y autenticación; el respaldo y recuperación; la continuidad del servicio; y la devolución, portabilidad o eliminación de la información al finalizar la relación.

**Artículo 75. Uso ético de inteligencia artificial y sistemas automatizados.** La utilización de inteligencia artificial o sistemas automatizados deberá respetar los principios de legalidad, finalidad, confidencialidad, seguridad, calidad de datos, proporcionalidad, transparencia y responsabilidad profesional. No se incorporará información protegida en sistemas cuyo tratamiento, retención, reutilización o transferencia no haya sido razonablemente evaluado y autorizado.

**Artículo 76. Responsabilidad profesional indelegable y validación humana.** La utilización de tecnología o inteligencia artificial no transfiere ni reduce la responsabilidad del profesional sobre las conclusiones, recomendaciones o actuaciones emitidas bajo su nombre. Los resultados materiales producidos por herramientas automatizadas deberán someterse a revisión humana razonable antes de ser utilizados en una actuación profesional.

**Artículo 77. Fiabilidad, sesgos y limitaciones tecnológicas.** El profesional evaluará razonablemente la fiabilidad de las fuentes, datos, modelos y resultados tecnológicos utilizados y considerará posibles errores, sesgos, inconsistencias, desactualización, falta de explicabilidad o limitaciones capaces de afectar materialmente una conclusión. Cuando tales limitaciones sean relevantes, se aplicarán salvaguardas o se abstendrá de utilizar el resultado.

**Artículo 78. Transparencia sobre el uso de tecnología.** Cuando el uso de inteligencia artificial, automatización o procesamiento tecnológico sea material para la naturaleza del servicio, para la confidencialidad de los datos o para las expectativas razonables del cliente, el profesional considerará informar su utilización, finalidad y limitaciones relevantes, sin revelar información protegida ni secretos técnicos de terceros.

**Artículo 79. Incidentes de seguridad de la información.** Cuando se conozca una pérdida, acceso no autorizado, divulgación, alteración o compromiso relevante de información bajo responsabilidad profesional o institucional, se adoptarán oportunamente medidas razonables para contener el incidente, reducir sus consecuencias, preservar la evidencia pertinente,

determinar la información afectada, realizar las comunicaciones legalmente exigibles y aplicar acciones correctivas para disminuir el riesgo de repetición.

**Artículo 80. Ciclo de vida, conservación y eliminación.** La información se conservará durante el período exigido por la ley, las obligaciones contractuales, los derechos de las partes o las necesidades profesionales e institucionales legítimas. Una vez agotada su finalidad y vencidos los períodos obligatorios de conservación, se procederá, cuando corresponda, a su eliminación segura, anonimización o archivo protegido.

**Artículo 81. Uso académico, estadístico, científico o de investigación.** La utilización de información obtenida en trabajos profesionales o actividades institucionales para fines académicos, estadísticos, científicos o de investigación requerirá autorización cuando corresponda o deberá realizarse mediante técnicas de anonimización o agregación que impidan razonablemente identificar al contribuyente, cliente o titular de la información. La información anonimizada no deberá ser deliberadamente reidentificada sin base legal o autorización válida.

**Artículo 82. Prohibición de explotación de información no pública.** Ningún sujeto obligado al cumplimiento de este Código utilizará información no pública obtenida por razón de su función, cargo, participación institucional o relación profesional para obtener un beneficio personal, beneficiar indebidamente a otra persona, perjudicar a un contribuyente o tercero, realizar operaciones económicas o comerciales indebidas o perseguir una finalidad distinta de aquella que justificó legítimamente el acceso.

## Título X

# Calidad, Supervisión y Desarrollo Profesional

Artículo 83. **Control de calidad.** El profesional aplicará controles de calidad proporcionales a la complejidad, materialidad y riesgo del trabajo, incluyendo revisión adicional cuando las circunstancias lo justifiquen. Los controles deberán abarcar, cuando corresponda, la calidad de los datos y el uso de herramientas tecnológicas relevantes.

Artículo 84. **Responsabilidad de supervisores.** Quien supervise a otros profesionales adoptará medidas razonables para promover el cumplimiento de la ley, este Código y las políticas de calidad, seguridad y protección de información aplicables.

Artículo 85. **Educación profesional continua.** Los CTC deberán mantener un programa de actualización profesional continua adecuado a la naturaleza de sus servicios. ATRIRD podrá establecer requisitos mínimos conforme a sus competencias estatutarias.

Artículo 86. **Formación ética.** La formación continua deberá incluir periódicamente contenidos de ética profesional, derechos del contribuyente, conflictos de interés, anticorrupción, confidencialidad, conducta tributaria responsable, protección de información, seguridad digital y riesgos asociados a inteligencia artificial y otras tecnologías.

Artículo 87. **Declaración periódica de cumplimiento.** ATRIRD podrá requerir a los CTC una declaración periódica de conocimiento y cumplimiento del Código, de actualización profesional y de revelación de circunstancias disciplinarias o conflictos relevantes, conforme a un procedimiento previamente aprobado.

## Título XI

# Conducta Institucional, Comunicaciones Públicas y Gobernanza

Artículo 88. **Uso del nombre y signos de ATRIRD.** Ningún afiliado, CTC o candidato utilizará el nombre, logotipo, sellos, credenciales o representación de ATRIRD de forma falsa, engañosa o no autorizada.

Artículo 89. **Uso de la designación CTC.** La condición de CTC o candidato deberá comunicarse con exactitud, sin exagerar su alcance, implicaciones o reconocimiento institucional.

Artículo 90. **Publicidad y promoción.** La publicidad de servicios profesionales deberá ser veraz, comprobable y respetuosa. No se realizarán afirmaciones falsas sobre experiencia, especialidad, resultados garantizados, vínculos institucionales o capacidad de influir en autoridades.

Artículo 91. **Redes sociales y medios digitales.** La conducta profesional en redes sociales y medios digitales deberá observar los mismos estándares de integridad, confidencialidad, respeto, veracidad y uso responsable de información exigidos en cualquier otro entorno.

Artículo 92. **Declaraciones en nombre de ATRIRD.** Ninguna persona podrá asumir públicamente posiciones, compromisos o responsabilidades en nombre de ATRIRD sin la autorización que corresponda conforme a los Estatutos y decisiones de sus órganos competentes.

Artículo 93. **Deber de cooperación institucional.** Los sujetos obligados al cumplimiento de este Código deberán cooperar de buena fe con los procedimientos internos legítimamente establecidos, sin menoscabo de su derecho de defensa, de la confidencialidad legalmente protegida ni de las garantías aplicables.

Artículo 94. **Gobernanza institucional de la información.** ATRIRD promoverá políticas y controles proporcionales a sus riesgos para definir responsabilidades sobre recopilación, clasificación, acceso, uso, almacenamiento, transmisión, respaldo, conservación, anonimización y eliminación de información institucional. Asimismo, procurará mecanismos de gestión de incidentes, revisión de accesos, continuidad y supervisión, sin asumir potestades propias de una administración tributaria.

Artículo 95. **Compromiso institucional con la sostenibilidad y ESG.** ATRIRD promoverá, dentro de su naturaleza, objeto, recursos y posibilidades razonables, prácticas institucionales compatibles con criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ESG), integrando consideraciones de sostenibilidad, responsabilidad social, integridad, transparencia y buena gobernanza en sus políticas, actividades académicas, eventos, relaciones institucionales y procesos internos. ATRIRD podrá adoptar una Política Institucional de Sostenibilidad y ESG con objetivos, responsabilidades, indicadores y mecanismos de seguimiento proporcionales a su naturaleza asociativa.

## Título XII

### Denuncias, no Represalias y Régimen Disciplinario

Artículo 96. **Presentación de denuncias.** Las denuncias por posibles infracciones deberán formularse de buena fe y contener, en la medida de lo posible, una relación clara de los hechos y elementos disponibles.

Artículo 97. **Prohibición de represalias.** Se prohíben represalias institucionales o profesionales contra quien, de buena fe, formule una denuncia, participe como testigo o colabore en una investigación ética.

Artículo 98. **Denuncias maliciosas.** La presentación consciente de acusaciones falsas, fabricadas o realizadas con propósito de hostigamiento podrá constituir una infracción ética independiente.

Artículo 99. **Principios del procedimiento disciplinario.** Todo procedimiento deberá observar legalidad, competencia, imparcialidad, contradicción, confidencialidad, derecho de defensa, razonabilidad, proporcionalidad y motivación.

Artículo 100. **Independencia y recusación.** Los integrantes del órgano disciplinario deberán revelar cualquier conflicto de interés y abstenerse de intervenir cuando existan circunstancias que razonablemente puedan afectar su imparcialidad.

Artículo 101. **Notificación y acceso.** El CTC sometido a procedimiento deberá ser informado de los hechos atribuidos y las disposiciones presuntamente infringidas y tendrá acceso razonable al expediente, sujeto a las limitaciones legales, de confidencialidad y protección de datos.

Artículo 102. **Derecho de defensa.** El investigado podrá presentar alegatos, documentos y demás medios de descargo admisibles, solicitar la consideración de pruebas pertinentes y ser oído antes de una decisión adversa.

Artículo 103. **Valoración de la prueba.** Las decisiones deberán basarse en evidencia suficiente y razonablemente fiable, valorada de forma objetiva y conjunta.

Artículo 104. **Graduación de faltas.** Para determinar la gravedad se considerarán la naturaleza de la conducta, intencionalidad, perjuicio, beneficio obtenido, reiteración, ocultamiento, uso indebido de información, cooperación, medidas correctivas y antecedentes.

Artículo 105. **Medidas disciplinarias.** Las medidas disciplinarias deberán ser proporcionales y encontrarse dentro de las competencias estatutarias de ATRIRD. Su tipología y efectos podrán desarrollarse mediante reglamento aprobado por el órgano competente.

Artículo 106. **Decisión motivada.** Toda decisión disciplinaria deberá constar por escrito, identificar los hechos acreditados, las normas aplicadas, la valoración esencial de las pruebas y la medida adoptada.

Artículo 107. **Revisión o recurso.** La revisión o impugnación de decisiones disciplinarias se regirá por los mecanismos establecidos en los Estatutos y en las normas internas válidamente aprobadas. Este Código no crea instancias contrarias a los Estatutos.

Artículo 108. **Confidencialidad disciplinaria.** Los expedientes disciplinarios se manejarán con reserva y controles de acceso adecuados, sin perjuicio de las comunicaciones que deban realizarse por mandato legal, decisión firme, protección del público o ejecución de la sanción conforme a las normas aplicables.

Artículo 109. **Registro de sanciones.** ATRIRD podrá mantener un registro interno de sanciones firmes para fines de reincidencia, control de credenciales y gobierno institucional, sujeto a reglas de conservación, acceso, seguridad y protección de datos.

Artículo 110. **Rehabilitación.** Cuando la naturaleza de la sanción lo permita, las normas disciplinarias podrán establecer mecanismos razonables de rehabilitación, demostración de cumplimiento y recuperación de derechos.

## Título XIII

### Disposiciones Finales

Artículo 111. **Reglamento disciplinario.** El Reglamento Disciplinario se encuentra separado y en el mismo se detalla recepción de denuncias, investigación, recusación, plazos, audiencias, notificaciones, prueba, deliberación, decisiones, recursos, ejecución y archivo, siempre conforme a los Estatutos.

Artículo 112. **Pronunciamientos, políticas y guías.** ATRIRD podrá emitir guías de orientación ética, políticas de protección y gobernanza de información y buenas prácticas dentro de las atribuciones de sus órganos. Tales instrumentos no podrán crear sanciones ni modificar derechos, competencias o procedimientos reservados a los Estatutos o a este Código.

Artículo 113. **Estándar concurrente más exigente.** Cuando un profesional se encuentre sujeto simultáneamente a otra norma ética o profesional obligatoria, deberá cumplir las disposiciones concurrentes y, cuando sean compatibles con la ley, aplicar el estándar de conducta más exigente.

Artículo 114. **Referencias internacionales.** Las referencias a estándares y guías internacionales tienen carácter orientador salvo incorporación expresa. Su modificación futura no alterará automáticamente este Código ni trasladará a ATRIRD o a sus miembros obligaciones propias de autoridades públicas. Las referencias a ISSB/IFRS S1 y GRI se emplean como criterios comparativos de sostenibilidad y ESG y no implican, por sí mismas, obligación de reporte, aseguramiento o certificación para ATRIRD o sus miembros.

Artículo 115. **Revisión periódica.** El Código deberá ser objeto de revisión formal al menos cada tres años, o antes cuando existan reformas legales, estatutarias, tecnológicas, de protección de datos o profesionales de impacto material.

Artículo 116. **Derogación y transición.** La resolución que apruebe este Código determinará la derogación del Código anterior y las reglas transitorias necesarias para los procedimientos o situaciones iniciados bajo la normativa previa.

Artículo 117. **Vigencia.** El presente Código entrará en vigor en la fecha que establezca la resolución de aprobación adoptada por el órgano competente conforme a los Estatutos Sociales.